

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### RESOLUCIÓN N° 54/2013

Viedma, 25 de febrero de 2013.

#### VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0969/12, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H 3186 y el Reglamento de contrataciones de la Provincia Anexo II Decreto H Nro. 1737/98, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramitó la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DESTINADA A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.

Que el trámite a que se refiere el citado expediente se realizó mediante LICITACIÓN PÚBLICA, de acuerdo al artículo 87 de la Ley H 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial y a la Disposición Nro. 594/12 de la Administración General.

Que se remitieron las actuaciones a la Dirección de Asesoramiento Legal, conforme al Art. 53 del Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, quien mediante Dictamen Nro. 298/12 (fs. 361), declaró inadmisibile la oferta presentada por Mónica Venegas, dado que no realizó las visitas en los inmuebles requisito excluyente Cláusula VIII Punto 1 de las condiciones Particulares del Pliego de Bases y Condiciones y aceptó el resto de las ofertas presentadas.

Que la Comisión de Preadjudicaciones aconsejó, conforme al Acta de Preadjudicaciones Nro. 30/12, obrante a fojas 384, **RECHAZO** las ofertas presentadas por: Limpie Max de Jorge Muñoz Se rechaza la oferta en su totalidad dado que no da cumplimiento al Punto 6 Cláusula VII del Pliego de Bases y Condiciones, donde se requiere: *El Oferente deberá incorporar antecedentes de prestación de servicios similares en entidades públicas o privadas, adjuntando certificaciones fehacientes y comprobables o copias de Contratos desde el año 2009 en adelante. Quedan exceptuadas aquellas firmas que de acuerdo a la documentación obrante en esta Administración General hayan prestado servicio de limpieza en este Poder durante los años señalados.* Se requirió mediante Nota Nro. 2205/12, fojas 367 y presentó una constancia del Diario Noticias de la costa SRL del año 2012 (fs. 370); **Limpie Hoy S.R.L.** Se rechaza la oferta en su totalidad dado que no da cumplimiento al Punto 7 Cláusula VIII del Pliego de Bases y condiciones, donde se requiere: *Fecha inicio de actividades, acreditada por la correspondiente Habilitación Comercial, con una antigüedad que date, como mínimo, a partir del año 2009. El presente requisito no será exigido si dicha constancia obra en el legajo debidamente actualizado de la firma en el Registro de Proveedores del Poder Judicial.* Según puede constatar en el Contrato Social inserto de fojas 173 a 185 la razón social de Limpie Hoy S.R.L. se constituyó como tal en fecha 08/07/2010. Además presenta antecedentes año 2011 y 2012, cuando se requiere 2009; **Estepa S.A.** Se rechaza la oferta en su totalidad dado que no da cumplimiento al Punto 6 Cláusula VII del Pliego de Bases y condiciones, donde se requiere: *El Oferente deberá incorporar antecedentes de prestación de servicios similares en entidades públicas o privadas, adjuntando certificaciones fehacientes y comprobables o copias de Contratos desde el año 2009 en adelante. Quedan exceptuadas aquellas firmas que de acuerdo a la documentación obrante en esta Administración General hayan prestado servicio de limpieza en este Poder durante los años señalados.* Se requirió mediante Nota Nro. 2205/12, fojas 366 y presentó antecedentes año 2012 (fs. 377 a 381). Además en Nota de fojas 374 la propia empresa aclara que las actividades de limpieza comenzaron en el año 2010, ya que la actividad principal antes de esa fecha era de, ya que la actividad principal antes de esa fecha era de Servicios Integrales e **Integral Servicios S.R.L.** Se rechaza la oferta en su totalidad dado que no da cumplimiento al Punto 6 Cláusula VIII del Pliego de Bases y condiciones, donde se requiere: *El Oferente deberá incorporar antecedentes de prestación de servicios similares en entidades públicas o privadas, adjuntando certificaciones fehacientes y comprobables o copias de Contratos desde el año 2009 en adelante. Quedan exceptuadas aquellas firmas que de acuerdo a la documentación obrante en esta Administración General hayan prestado servicio de limpieza en este Poder durante los años señalados.* Se requirió mediante Nota Nro. 2205/12, fojas 365, ya que el único antecedente que este Poder tenía de la empresa era un contrato por seis meses en el año 2007, no se pudo constatar la continuidad de la empresa en el servicio de limpieza ya que no respondió la nota remitida,

Que la Dirección del Servicio Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (fojas 399/400).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 405).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1ro.** Aprobar la LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 18/12, llevada a cabo para la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DESTINADA A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.

**Artículo 2do.** Declarar INADMISIBLE la oferta presentada por Mónica Venegas, dado que no realizó las visitas en los inmuebles requisito excluyente Cláusula VIII Punto 1 del Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 3ero.** RECHAZAR, conforme al Acta de Preadjudicaciones Nro. 30/12, las ofertas presentadas por Limpie Max de Jorge Muñoz dado que no da cumplimiento al Punto 6 Cláusula VIII del Pliego de Bases y condiciones, **Limpie Hoy S.R.L.** se rechaza la oferta en su totalidad dado que no da cumplimiento al Punto 7 Cláusula VIII del Pliego de Bases y Condiciones; Estepa S.A. se rechaza la oferta en su totalidad dado que no da cumplimiento al Punto 6 Cláusula VIII del Pliego de Bases y Condiciones e Integral Servicio S.R.L. se rechaza la oferta en su totalidad dado que no da cumplimiento al Punto 6 Cláusula VIII del Pliego de Bases y condiciones

**Artículo 4to.** Declarar FRACASADA, la presente Licitación conforme los motivos detallados precedentemente.

**Artículo 5to.** Registrar, notificar, comunicar, pase al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archívese.

**Firmantes:**

**MANSILLA - Presidente STJ.**

**MIÓN – Administrador General.**